

## **INFORME N.º 025-2014-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

En relación con el goce de los beneficios previstos en la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Tratándose de una empresa que designa como gerente general a una persona jurídica, el hecho que esta última no tenga su domicilio en la Amazonía implica que aquella no cumpla con el requisito de tener su administración en esta zona, o es que dicho requisito se considera cumplido si tal persona jurídica designa a su vez como su representante a una persona natural que tiene su domicilio y efectúa sus labores de dirección en la mencionada zona?
2. ¿En el caso que una empresa, para fines de llevar su contabilidad, contrate a una persona jurídica que no tiene su domicilio en la Amazonía, este solo hecho acarrea que se considere que aquella no cumple con el requisito de llevar su contabilidad en esta zona, o es que este requisito se considera cumplido si dicha persona jurídica designa a un responsable con domicilio en ella?

### **BASE LEGAL:**

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N.º 27037, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Amazonía).
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, publicada el 9.12.1997, y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley de Amazonía, para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12º, 13º, 14º y 15º de dicha Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

Por su parte, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Amazonía establece que los beneficios tributarios antes mencionados<sup>(1)</sup> serán de aplicación únicamente a las empresas<sup>(2)</sup> ubicadas en la Amazonía; debiendo entenderse que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla concurrentemente con los requisitos previstos en dicho artículo.

---

<sup>1</sup> Así como los previstos en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley de Amazonía.

<sup>2</sup> Según el numeral 2 del artículo 1º del mencionado Reglamento, se entiende por "empresas" a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía.

2. Así, entre los referidos requisitos, el inciso a) del artículo 2° del citado Reglamento señala que el domicilio fiscal de la empresa debe estar ubicado en la Amazonía y debe coincidir con el lugar donde se encuentra su sede central; entendiéndose por tal el lugar donde tenga su administración y lleve su contabilidad, para cuyo efecto:

a.1 Se considera que la empresa tiene su administración en la Amazonía siempre que la SUNAT pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanente de quien o quienes dirigen la empresa, así como la información que permita efectuar la referida labor de dirección. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía de los directivos de la empresa.

a.2 Se considera que la contabilidad es llevada en la Amazonía siempre que en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables, los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT, así como el responsable de los mismos. El requisito establecido en este inciso no implica la residencia permanente en la Amazonía del citado responsable.

3. De lo antes expuesto, y en lo que se refiere a la primera consulta que guarda vinculación con el requisito de tener la administración en la Amazonía, puede apreciarse que la normativa precedentemente citada ha puesto énfasis en que el cumplimiento de este requisito no implica la residencia permanente en la Amazonía de los directivos de la empresa y, por ende, tampoco el requerimiento de que, en el supuesto planteado en la consulta, la persona jurídica designada como gerente general de acuerdo con el artículo 193° de la Ley General de Sociedades<sup>(3)</sup>, tenga su domicilio en la Amazonía<sup>(4)</sup>.

En ese sentido, el hecho que en el supuesto planteado en la consulta la persona jurídica designada como gerente general de la empresa no tenga su domicilio en la Amazonía, no determina que esta última no cumpla con el requisito de tener su administración en esta zona, requisito que cumplirá en el supuesto en mención en que la persona natural que representa dicha persona jurídica tiene su domicilio y efectúa sus labores de dirección<sup>(5)</sup> en la Amazonía.

4. Finalmente, respecto a la segunda consulta, referida al requisito de llevar la contabilidad en la Amazonía, cabe indicar que al igual que el requisito analizado en el numeral anterior, la norma no exige la residencia permanente en la Amazonía del responsable de llevar dicha contabilidad, por lo que tal requisito tampoco podría suponer el requerimiento de que la persona jurídica contratada para tal efecto tenga su domicilio fiscal en la mencionada zona<sup>(4)</sup>.

---

<sup>3</sup> El cual establece que cuando se designe gerente a una persona jurídica ésta debe nombrar a una persona natural que la represente al efecto, la que estará sujeta a las responsabilidades señaladas en dicha Ley, sin perjuicio de las que correspondan a los directores y gerentes de la entidad gerente y a ésta.

<sup>4</sup> Más aún, cuando debe tenerse en cuenta que los requisitos previstos en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Amazonía, deben ser cumplidos por la empresa que pretende gozar de los beneficios que otorga esta Ley.

<sup>5</sup> Cabe indicar que, en general, la verificación del ejercicio de labores de dirección en la Amazonía supone la revisión de las facultades que, en cada caso concreto, ostente el sujeto a través del cual se ejerce la administración de la empresa en dicha zona.

En consecuencia, el hecho que una empresa contrate, para fines de llevar su contabilidad, a una persona jurídica que no tiene su domicilio en la Amazonía, no acarrea que se considere que aquella no cumple con el requisito de llevar su contabilidad en esta zona, requisito que se cumplirá en el supuesto en mención en que el responsable designado por dicha persona jurídica tiene su domicilio y realiza la actividad en la Amazonía, en la medida que pueda verificarse lo señalado en la norma; es decir que en el domicilio fiscal de la empresa que pretende gozar de los beneficios se encuentren los libros y registros contables, así como los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT.

## **CONCLUSIONES:**

Para efectos del goce de los beneficios previstos en la Ley de Amazonía:

1. El hecho que la persona jurídica designada como gerente general de una empresa no tenga su domicilio en la Amazonía, no determina que esta última no cumpla con el requisito de tener su administración en esta zona, requisito que cumplirá en el supuesto planteado en la consulta, en el que la persona natural designada como su representante tiene su domicilio y efectúa sus labores de dirección<sup>(5)</sup> en la mencionada zona.
2. El hecho que una empresa que pretende gozar de los beneficios de la Ley de Amazonía, contrate para fines de llevar su contabilidad, a una persona jurídica que no tiene su domicilio en la Amazonía, no acarrea que no cumpla con el requisito de llevar su contabilidad en esta zona, requisito que se cumplirá en el supuesto en mención en que el responsable designado por dicha persona jurídica tiene su domicilio y realiza la actividad en la Amazonía, en la medida que pueda verificarse lo señalado en la norma; es decir que en su domicilio fiscal se encuentren los libros y registros contables, así como los documentos sustentatorios que el contribuyente esté obligado a proporcionar a la SUNAT.

Lima, 03 JUL. 2014.

Original firmado por  
**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO**

jcg  
A0538-D14  
LEY DE PROMOCIÓN DE LA AMAZONIA – Requisitos de realizar la administración de la empresa y llevar la contabilidad en la Amazonía.